

ACUERDO: IEEPCO-CG-27/2016, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo, para participar en Coalición y/o candidatura común con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraban los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y el plazo de registro de candidatos los cuales se determinaron de la siguiente manera:

ACTO	GOBERNADOR DEL ESTADO	DIPUTADOS	CONCEJALES MUNICIPALES
Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición.	A más tardar el 27 de diciembre del 2015	A más tardar el 16 de enero del 2016	A más tardar el 24 de enero del 2016

ACTO	GOBERNADOR DEL ESTADO	DIPUTADOS	CONCEJALES MUNICIPALES
Periodo de registro de candidatos.	Del 11 al 25 de marzo del 2016	Del 27 de marzo al 10 de abril del 2016	Del 29 de marzo al 7 de abril del 2016

- II.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG928/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil quince, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.
- III.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expidieron las constancias respectivas.
- IV.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-39/2015, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se ajustó el plazo correspondiente al registro de convenios de coaliciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

ACTO	GOBERNADOR DEL ESTADO	DIPUTADOS	CONCEJALES MUNICIPALES
Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición.	A más tardar el 26 de enero del 2016	A más tardar el 15 de febrero del 2016	A más tardar el 23 de febrero del 2016

- V.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-11/2016, dado en sesión especial de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Gobernadora o Gobernador del

Estado, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- VI.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-16/2016, de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición total para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- VII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-19/2016, dado en sesión especial de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- VIII.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-21/2016, de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, se determinó respecto del registro del convenio de candidatura común para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo.
- IX.** Con fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto su separación total, inmediata e irrevocable de la Coalición electoral "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", para las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, para los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.
- X.** En virtud de lo anterior, mediante oficios números IEEPCO/SE/400/2016, IEEPCO/SE/401/2016 e IEEPCO/SE/402/2016,

fechados el tres de marzo del dos mil quince, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se dio vista a los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, con el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016 así como sus anexos que lo acompañan, lo anterior a fin de garantizar su derecho de audiencia y para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera, respecto del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo de participar en coalición con los citados partidos políticos en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, respectivamente.

- XI.** De la misma forma, mediante oficio número IEEPCO/SE/403/2016 de fecha tres de marzo del dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al Partido del Trabajo para que aclarara si su desistimiento de participar en Coalición y/o candidatura común con los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y en su caso, otras fuerzas políticas para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, abarcaba también el convenio de candidaturas comunes que su partido político presentó en conjunto con el Partido Acción Nacional para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla.
- XII.** Mediante escrito fechado el cinco de marzo del dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete del mismo mes y año, el Partido del Trabajo dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, manifestando que se desistían de participar en coalición con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; así mismo, dicho desistimiento abarca también el convenio de candidaturas comunes que el Partido del

Trabajo presentó con el Partido Acción Nacional para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla.

- XIII.** Con fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mediante el cual contestaron la vista del oficio número PT-CEN-CCN-29/2016 y sus anexos, notificados mediante oficio número IEPCO/SE/401/2016.
- XIV.** Mediante oficio número IEPCO/SE/460/2016, de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se dio vista al Partido Acción Nacional con el escrito presentado por el Partido del Trabajo, referido en el antecedente XII del presente acuerdo, así como con el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016 y sus anexos que lo acompañan, lo anterior a fin de garantizar su derecho de audiencia y para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera, respecto del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo de participar en candidatura común en la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que se coaliguen deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la mencionada Ley. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
5. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.”

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 15, de los multicitados Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatas y candidatos.

La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

8. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 11.** Que el artículo 14, fracciones I, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 12.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XXIV, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones que presenten los partidos políticos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 13.** Que como ya se refirió en los antecedentes X, XI, XII, XIII y XIV, del presente acuerdo este Instituto dio vista a los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática respecto del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo para participar en Coalición con dichos partidos políticos para las elecciones de

Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, a fin de garantizar su derecho de audiencia y para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera; así mismo, se requirió al Partido del Trabajo para que aclarara si su desistimiento de participar en Coalición y/o candidatura común con los citados partidos políticos abarcaba el convenio de candidaturas comunes que su partido político presentó en conjunto con el Partido Acción Nacional para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla.

En mérito de lo expuesto, el Partido del Trabajo dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, manifestando que se desistían de participar mediante candidaturas comunes con el Partido Acción Nacional para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla.

Así entonces, este Consejo General debe proceder al análisis del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo, para participar en Coalición y/o candidatura común con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo siguiente:

A. Que el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016, mediante el cual el Partido del Trabajo dio aviso del desistimiento para participar en Coalición con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se encuentra signado por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, el cual tiene anexa la siguiente documentación:

a). Copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho partido, de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta, de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, así como de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso.

b). Copia simple del oficio número PT-CEN-CCN-27/2016, signado por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual dio aviso al Partido de la Revolución Democrática del desistimiento para ir en coalición con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, fechado y recibido el dos de marzo del dos mil dieciséis.

c). Copia simple del oficio número PT-CEN-CCN-28/2016, signado por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual dio aviso al Partido Acción Nacional del desistimiento para ir en coalición con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, fechado y recibido el dos de marzo del dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta las documentales presentadas por el Partido del Trabajo para notificar su desistimiento de participar coaligado con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se desprende que el desistimiento referido cumple con las normas estatutarias del Partido del Trabajo, puesto que la decisión fue tomada mediante sesión ordinaria de la

Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, donde se determinó respecto del desistimiento referido.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 39 Bis, de los Estatutos de dicho partido, el cual establece que es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes, como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional, erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Así mismo la notificación de la determinación efectuada por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, fue notificada a este Instituto, así como a los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la Comisión Coordinadora Nacional, quien conforme a lo dispuesto por el artículo 43, de los Estatutos del Partido del Trabajo, es la representante política y legal de dicho partido y de su Dirección Nacional.

Con lo anterior se cumple con el acuerdo de voluntades de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, expresado en la cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición aprobado por este Consejo General el cinco de febrero del presente año, referido en el antecedente V del presente acuerdo, en el que se estableció textualmente: *“Conviniendo, que para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de registro del candidato a Gobernador.”*

De esta forma, este Consejo General debe analizar si, como lo argumentan los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el plazo para la presentación del aviso de separación presentado por el Partido del Trabajo para integrar la mencionada coalición, fue presentado en los términos establecidos en los Convenios de Coalición presentados para dichas elecciones, resultando lo siguiente:

Convenio de Coalición	Número de Cláusula	Fecha para presentar el desistimiento
Elección de Gobernador del Estado.	Décima Cuarta	15 días de anticipación a la fecha de registro del candidato a Gobernador: Sesión especial de registro de candidaturas: 2 de abril del 2016. Vencimiento del plazo: 18 de marzo del 2016.
Elección de Diputadas y Diputados.	Décima Cuarta	15 días de anticipación a la fecha de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Sesión especial de registro de candidaturas: 22 de abril del 2016. Vencimiento del plazo: 7 de abril del 2016.
Elección de Concejales a los Ayuntamientos.	Décima Cuarta	5 días de anticipación a la fecha de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos Sesión especial de registro de candidaturas: 2 de mayo del 2016. Vencimiento del plazo: 27 de abril del 2016.

De los datos plasmados, se desprende que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su desistimiento para participar coaligado con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, puesto que la

fecha en que presentó el citado desistimiento fue el **dos de marzo del dos mil dieciséis**, y si tomamos en cuenta que el registro de las candidaturas para la elección de la Gubernatura del Estado, será el **dos de abril del dos mil dieciséis**; el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados será el **veintidós de abril del dos mil dieciséis**, y el registro de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos será el **dos de mayo del dos mil dieciséis**, se cumple con los plazos establecidos en las cláusulas correspondientes, en los respectivos convenios de coalición, puesto que el Partido del Trabajo manifestó su voluntad para separarse de la coalición el dos de marzo del dos mil dieciséis, y los plazos para dar el aviso correspondiente son: para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, hasta el **dieciocho de marzo del dos mil dieciséis**; para la elección de Diputadas y Diputados, hasta el **siete de abril del dos mil dieciséis**, y para la elección Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, hasta el **veintisiete de abril del dos mil dieciséis**. En mérito de lo anterior el aviso de desistimiento presentado por el Partido del Trabajo fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los convenios de coalición correspondientes.

Lo anterior sin que pase desapercibido para esta autoridad, que los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática argumentan que el registro de su candidato a Gobernador del Estado se realizó el pasado once de marzo del presente año, toda vez que en esa fecha únicamente se realizó el acto de presentación de la solicitud de registro que hace la Coalición a este Consejo General, y que formalmente el registro, que en su caso sea procedente, se realizará y tendrá efectos constitutivos una vez que así lo determine este Consejo General, en la sesión especial que para tal efecto se celebre.

B. Ahora bien, por lo que respecta a la respuesta presentada por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, mediante el cual contestaron la vista del oficio número PT-CEN-CCN-29/2016 y

sus anexos, notificados mediante oficio número IEEPCO/SE/401/2016, se debe considerar lo siguiente:

- Por lo que se refiere a que la Comisión Directiva de la Coalición aclaró y ratificó a este Consejo General que por virtud del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, el candidato del Partido del Trabajo para el cargo a Gobernador del Estado de Oaxaca, sería el designado en el proceso electivo interno del Partido de la Revolución Democrática, esto no genera ningún impedimento para que el Partido del Trabajo pueda manifestar su voluntad para separarse de la coalición con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, ni tampoco, con los efectos señalados, se puede dejar en estado de indefensión al Partido del Trabajo y que no pueda postular candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, de donde resulta procedente dejar a salvo sus derechos político-electorales.
- Por lo que respecta a que el aviso fue presentado por el órgano partidario que no cuenta con facultades estatutarias para realizarlo, lo anterior resulta infundado, puesto que como ya se refirió en el apartado A del presente considerando, el desistimiento referido cumple con las normas estatutarias del Partido del Trabajo, toda vez que fue mediante sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, donde se expresó la voluntad del Partido del Trabajo para separarse de la Coalición; de la misma forma, la notificación de la determinación efectuada por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, fue notificada en tiempo y forma a este Instituto, así como a los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la Comisión Coordinadora Nacional, quien es la representante política y legal de

dicho partido y de su Dirección Nacional, cumpliendo con los acuerdos de voluntades expresados en los Convenios de Coalición correspondientes.

- Por lo que se refiere a que el aviso de desistimiento fue presentado fuera del plazo señalado y acordado por los Partidos Políticos en la cláusula décima cuarta del convenio de coalición, como ya se mencionó, el Partido del Trabajo presentó en tiempo su desistimiento de la coalición con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, puesto que la fecha en que presentó el citado desistimiento fue el **dos de marzo del dos mil dieciséis**, y si tomamos en cuenta que el registro de candidato a Gobernador del Estado será el **dos de abril del dos mil dieciséis**; para el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados será el **veintidós de abril del dos mil dieciséis**, y el registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos será el **dos de mayo del dos mil dieciséis**, se cumple con el plazo establecido en las cláusulas establecidas en los respectivos convenios de coalición, puesto que para desistirse de participar en coalición para la elección de Gobernador del Estado, el plazo vencería el **dieciocho de marzo del dos mil dieciséis**; para desistirse de ir en coalición en la elección de Diputadas y Diputados tenía hasta el **siete de abril del dos mil dieciséis**, y para desistirse de ir en coalición en la elección Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, tenía hasta el **veintisiete de abril del dos mil dieciséis**.

C. Como ya se mencionó en el antecedente XIV del presente acuerdo, respecto del Convenio de Candidatura Común, mediante oficio número IEEPCO/SE/460/2016, de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, se dio vista al Partido Acción Nacional con el escrito presentado por el Partido del Trabajo, así como con el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016 y sus anexos que lo acompañan, lo anterior a fin de garantizar su derecho de audiencia y para que manifestaran lo

que a sus derechos conviniera, respecto del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo de participar en candidatura común en la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que a la fecha no se ha presentado ninguna promoción por parte del Partido Acción Nacional, mediante la cual manifieste lo que a su derecho convenga respecto del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo de participar en candidatura común en la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla, se debe analizar el caso concreto con base en las documentales presentadas por el Partido del Trabajo para notificar su desistimiento respectivo, el cual cumple con las normas estatutarias del Partido del Trabajo, puesto que fue mediante sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, donde se determinó respecto del desistimiento referido.

Así mismo la notificación de la determinación efectuada por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, fue notificada a este Instituto, así como al Partido Acción Nacional, por la Comisión Coordinadora Nacional, quien es la representante política y legal de dicho partido y de su Dirección Nacional.

Por otra parte, este Consejo General debe analizar si el plazo para la presentación del aviso del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo de participar en candidatura común en la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla, fue presentado en los términos establecidos en el Convenio presentado para tal efecto, resultando lo siguiente:

Convenio de Candidatura Común	Número de Cláusula	Fecha para presentar el desistimiento
Elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla.	Décima Segunda	3 días de anticipación a la fecha de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos Sesión especial de registro de candidaturas: 2 de mayo del 2016. Vencimiento del plazo: 29 de abril del 2016.

De los datos plasmados, se desprende que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su desistimiento para ir en candidatura común en la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla, puesto que la fecha en que presentó el citado desistimiento fue el **dos de marzo del dos mil dieciséis**, y si tomamos en cuenta que el registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos es el **dos de mayo del dos mil dieciséis**, cumplen con el plazo establecido en la cláusula establecida en el respectivo convenio de candidaturas comunes, puesto que para desistirse de ir en candidatura común en la elección Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, tenía hasta el **veintinueve de abril del dos mil dieciséis**. En mérito de lo anterior el aviso de desistimiento presentado por el Partido del Trabajo para ir en candidatura común en la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla, fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el convenio de candidaturas comunes respectivo.

14. Que en razón de lo anterior, y toda vez que la separación de la Coalición implica la voluntad de una de las partes, es decir el Partido del Trabajo, de no participar en coalición y candidaturas comunes con los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, dicho desistimiento fue presentado en tiempo y forma, en virtud de

lo cual este Consejo General considera procedente dicha petición; así entonces, es necesario pronunciarse respecto de los efectos jurídicos que produce tal desistimiento:

Primero, que se deje sin efectos la participación del Partido del Trabajo en las Coaliciones para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Segundo, que se deje sin efectos el convenio de candidaturas comunes presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo, para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla, lo anterior toda vez que al desistirse de participar en dichas candidaturas comunes el Partido del Trabajo, y al no existir dos o más partidos políticos sujetos a dicho convenio, lo procedente es dejarlo sin efectos.

Tercero, dejar a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la Plataforma Electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.

Cuarto, los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática deberán modificar en lo que corresponda, para los efectos legales conducentes, los respectivos convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, con apego a los plazos establecidos para tal efecto en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, párrafos 7 y 8; y 91, de la Ley General de Partidos Políticos; 13 y 14, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, VI, VIII y IX, y 26, fracciones XXIV, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se deja sin efectos la participación del Partido del Trabajo en la Coalición denominada “Con Rumbo y Estabilidad para Oaxaca”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el convenio de candidaturas comunes presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo, para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco y San Pedro Pochutla, en virtud de lo referido en el considerando número 14 del presente acuerdo.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia, se deja subsistente la Plataforma Electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.

CUARTO. Los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática deberán modificar en lo que corresponda, para los efectos legales conducentes, los respectivos convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, con apego a los plazos establecidos para tal efecto en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS